

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE BAYAMÓN  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 25

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 373  
SERIE: 2012-2013

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LOS ARTÍCULOS II, III, V, VII, VIII y IX, DEROGAR EL ARTICULO VI Y REENUMERAR LOS ARTÍCULOS DEL VII AL XVII COMO LOS ARTICULOS VI AL XVI DEL (REGLAMENTO DEL PROGRAMA PROGRESO EN BAYAMON, SEGÚN APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NUM. 33, SERIE 2007-2008, APROBADA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2007, A LOS FINES DE ARMONIZAR LOS MISMOS CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUM. 47 DE 26 DE JUNIO DE 1987, SEGÚN ENMENDADA, Y ESTABLECER NUEVOS REQUISITOS AL “PROGRAMA PROGRESO EN BAYAMÓN”.

**POR CUANTO:** El 29 de noviembre de 2007, se aprobó la ordenanza Núm. 33, Serie 2007-2008, a los fines de aprobar un Reglamento para la implementación del Programa Progreso en Bayamón, al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como la “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”.

**POR CUANTO:** La antes indicada Ley Núm. 47, supra, ha sufrido enmiendas que requieren la actualización del Reglamento aprobado por este Cuerpo Legislativo en adición a unos cambios a los requisitos del programa que la administración municipal desea implantar.

**POR CUANTO:** Este Cuerpo Legislativo entiende que redundarán en beneficio de nuestra ciudadanía las enmiendas aquí propuestas y que por tanto deben ser aprobadas.

**POR TANTO:** ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

**SECCIÓN 1RA.:** Se enmienda el Artículo II del Reglamento del Programa Progreso en Bayamón, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 33, supra, para que se lea como sigue:

“ARTICULO II: DEFINICIONES

ORDENANZA NÚM. 25

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 373  
SERIE: 2012-2013

- a. **Familias de Ingresos bajos o moderados:** Familia o persona que no posea una vivienda propia y cuyo ingreso anual no exceda el establecido para familias de ingresos bajos o moderados por los programas de vivienda de interés social del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos, hasta el cuarenta por ciento (40%) de la cantidad máxima asegurable por el Federal Housing Administration (FHA) para el área.
- b. **Banco:** Agencia o Institución de Financiamiento de Viviendas de Puerto Rico.
- c. **Beneficiario:** Persona o familia elegible al donativo.
- d. **Límite de ingresos:** Límites de ingresos establecidos por el Municipio de Bayamón, según lo dispuesto en la Ley Núm. 47, supra.”

**SECCIÓN 2DA.:** Se enmienda el Artículo III del Reglamento del Programa Progreso en Bayamón, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 33, supra, para que se lea como sigue:

**“ARTÍCULO III: DISPOSICIONES RELACIONADAS A LOS BENEFICIARIOS**

Los beneficios serán ofrecidos a personas pertenecientes a las familias de ingresos bajos o moderados para ayudarlos en la adquisición de una vivienda.”

**SECCIÓN 3ERA.:** Se enmienda el Artículo V del Reglamento del Programa Progreso en Bayamón, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 33, supra, para que se lea como sigue:

**“ARTÍCULO V: USO Y CUANTÍA DEL DONATIVO**

Se desembolsará la cantidad de hasta siete mil dólares (\$7,000.00) para ser utilizados con el propósito específico antes señalado. Esto tiene como propósito el incentivar a la familia a adquirir una vivienda.

ORDENANZA NÚM. 25

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 373  
SERIE: 2012-2013

**SECCIÓN 4TA.:** Se enmienda el Artículo VII del Reglamento del Programa Progreso en Bayamón, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 33, supra, para que se lea como sigue:

**“ARTÍCULO VII: PROCEDIMIENTO DE ELIGIBILIDAD**

1. Se entrevistará al solicitante sobre los requisitos de elegibilidad al Programa Progreso en Bayamón.
2. El Beneficiario buscará en el mercado la propiedad que deberá ubicar en el Municipio de Bayamón. Este deberá entregar al Municipio de Bayamón el contrato de opción de compraventa con los detalles que caracterizan la compra.
3. Cuando el préstamo hipotecario sea aprobado y se fije la fecha de cierre se realizará el desembolso del donativo.”

**SECCIÓN 5TA.:** Se enmienda el Artículo VIII del Reglamento del Programa Progreso en Bayamón, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 33, supra, para que se lea como sigue:

**“ARTÍCULO VIII: LIMITES DE INGRESOS**

El ingreso anual no podrá exceder de doscientos cuarenta y dos mil quinientos dólares (\$242,500) los que representan el cuarenta por ciento (40%) de la cantidad máxima asegurable por el Federal Housing Administration (FHA) para el área del Municipio de Bayamón.”

**SECCIÓN 6TA.:** Se enmienda el Artículo IX del Reglamento del Programa Progreso en Bayamón, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 33, supra, para que se lea como sigue:

**“ARTÍCULO IX: DOCUMENTOS Y REQUISITOS:**

- \* Certificación de que no tiene deuda contributiva con el Departamento de Hacienda de todos los mayores de edad.
- \* Certificación negativa del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) de todos los mayores de edad.

ORDENANZA NÚM. 25

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 373  
SERIE: 2012-2013

- \* Escritura de la propiedad a ser comprada.
- \* Carta de aprobación del banco.
- \* Contrato de Opción a Compra.”

**SECCIÓN 7MA.:** Se deroga el Artículo VI, y se reenumeran los Artículos del VII al XVII como los Artículos VI al XVI del Reglamento del Programa Progreso en Bayamón, según aprobado mediante la Ordenanza Núm. 33, Serie 2007-2008, aprobada el 29 de noviembre de 2007.

**SECCIÓN 8VA.:** Esta Ordenanza comenzará a regir después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde, a los diez (10) días de su publicación en un periódico de circulación general y en un periódico regional que cubra el Municipio de Bayamón.

**SECCIÓN 9NA.:** Copia debidamente certificada de esta Ordenanza, se le hará llegar al Departamento de Estado, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y a todas las oficinas municipales concernientes, para su conocimiento y acción.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY 23 DE ABRIL DE 2013.**

  
ÁNGEL D. FIGUEROA CRUZ  
PRESIDENTE

  
CARMEN L. VARGAS VARGAS  
SECRETARIA

**APROBADA POR EL ALCALDE DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY 24 DE ABRIL DE 2013.**

  
RAMÓN LUIS RIVERA CRUZ  
ALCALDE